



GERENCIA NACIONAL JURIDICA


CIRCULAR No. 258/2007

La Paz, 05 de diciembre de 2007

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-016-07 DE 26-11-07 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS, FORMALIDADES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES DE REACONDICIONAMIENTO Y RECEPCIÓN DE VEHICULOS, ASI COMO LAS FORMALIDADES PARA SU VENTA Y SALIDA DESDE ZONAS FRANCA INDUSTRIALES.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-016-07 de 26-11-07 que establece los requisitos, formalidades y procedimientos para el desarrollo de operaciones de reacondicionamiento de vehículos, recepción de vehículos automotores, así como las formalidades para la venta de vehículos, dentro de las zonas francas industriales y la salida de vehículos reacondicionados desde las mismas.




Abog. Enrique E. Jauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
 eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -016-07

La Paz, **26 NOV 2007**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 28963 de 06 de diciembre de 2006 se aprueba el "Reglamento a la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006, para la importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE", que reglamenta el reacondicionamiento de vehículos automotores en zonas francas industriales para el cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales necesarias para ser objeto de importación a consumo.

Que el Decreto Supremo N° 27944 de 20 de diciembre de 2004, aprueba el "Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales", donde se establecen las obligaciones y responsabilidades de concesionarios y usuarios de zonas francas.

Que el Código Tributario Boliviano en su artículo 100 dispone como facultades de la Administración Tributaria en su numeral 1, exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios y en su numeral 4 realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior.

Que el numeral II del artículo 23 del "Reglamento a la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006, para la importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE" aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963, establece que en caso excepcional, debidamente justificado y cuando el vehículo requiera operaciones adicionales para el cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales detalladas en dicho reglamento, la administración de aduana correspondiente podrá autorizar el traslado del mismo a una zona franca industrial para la realización de las operaciones necesarias, para el cumplimiento de las referidas condiciones y respectivo despacho aduanero.

Que los artículos 56, 57 y 61 del Decreto Supremo N° 27944 disponen que las mercancías que se encuentren en estado de deterioro, descomposición, daño total o sean nocivas a la salud o al medio ambiente por la autoridad competente, podrán declararse en abandono previo informe del concesionario a la administración de aduana de zona franca industrial y que posteriormente dichas mercancías podrán ser sujetas de disposición final cumpliendo la legislación ambiental aplicable, bajo responsabilidad y costo del usuario y en ausencia de éste del concesionario.



[Handwritten mark]



[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 31 del "Reglamento a la Ley N° 3467 de 12 de septiembre de 2006, para la importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE", establece que las partes y piezas reemplazadas y los residuos resultantes de las operaciones de reacondicionamiento de vehículos en zonas francas industriales, podrán ser reexpedidas o sujetas a disposición final adecuada con conocimiento de las entidades competentes y cumpliendo las normas establecidas en la Ley de Medioambiente y sus reglamentos, bajo responsabilidad del usuario taller.

Que el artículo 37° inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigne la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. (Objeto).- Establecer los requisitos, formalidades y procedimientos para el desarrollo de operaciones de reacondicionamiento de vehículos, recepción de vehículos automotores, así como las formalidades para la venta de vehículos, dentro de zonas francas industriales y la salida de vehículos reacondicionados desde las mismas.

SEGUNDO. (Alcance y responsabilidad).- Las presentes disposiciones se aplicarán en las zonas francas industriales del país, siendo responsables para su cumplimiento:

- a) Administraciones de aduana de zonas francas
- b) Concesionarios de zonas francas
- c) Usuarios y usuarios taller de reacondicionamiento
- d) Instituto Boliviano de Normalización y Calidad – IBNORCA
- e) Comisión Gubernamental del Ozono, dependiente del Ministerio de Planificación
- f) Superintendencia de Hidrocarburos
- g) Talleres en refrigeración autorizados por la COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO



[Handwritten mark]



[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- h) Talleres de control de emisión de gases autorizados por IBNORCA
- i) Talleres de Conversión para la incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a GNV
- j) Agencias despachantes de aduana y Despachantes de aduana
- k) Importadores
- l) Entidades financieras autorizadas
- m) Transportadores autorizados
- n) Usuarios de zonas francas

TERCERO. (Conclusión del tránsito aduanero e ingreso al sector de descarga).- Al ingreso a la zona franca industrial, el concesionario debe habilitar un área delimitada que se denomina sector de descarga, donde solo ingresará personal autorizado debidamente identificado y acreditado por el concesionario. Asimismo, el concesionario debe remitir mensualmente a la administración de aduana de zona franca industrial, el listado del personal autorizado por IBNORCA y la COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO, así como el de su concesión.

En el sector de descarga se realizará la recepción de vehículos además de las siguientes operaciones:

1. Pesaje del medio de transporte

Al arribo del medio de transporte a la zona franca industrial, el concesionario procede al pesaje del mismo y como constancia emite la boleta de pesaje correspondiente en dos ejemplares, a entregarse al transportador.

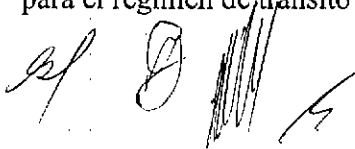
2. Presentación de documentos a la administración de aduana

El Transportador entrega a la administración de aduana:

- Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero - MIC/DTA, en los ejemplares correspondientes al transportista y aduana de destino, más una fotocopia.
- Documento de Embarque - D/E, original y dos fotocopias.
- Factura de Origen, cuando esta se haya emitido en una zona franca extranjera.
- Boleta de pesaje, dos ejemplares.

3. Examen documental y reconocimiento físico del medio de transporte

La administración de aduana con la información del Sistema Informático de la Aduana Nacional verifica toda la documentación presentada por el transportador en cuanto al llenado del manifiesto. De corresponder verifica precintos y de existir observaciones instruye al transportador la presentación de descargos. De no existir observaciones cierra el tránsito aduanero y realiza la gestión de manifiestos, conforme a los procedimientos para el régimen de tránsito aduanero y de gestión de manifiestos vigentes.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La administración de aduana entrega al concesionario fotocopias del MIC/DTA, documento de embarque - D/E y cuando corresponda la factura de origen y un ejemplar de la boleta de pesaje.

4. Inventario de accesorios

El concesionario realiza la descarga de los vehículos, determina el peso y en presencia del usuario dueño del vehículo (consignatario), elabora en cuatro ejemplares el "Formulario de Inventario de Accesorios" del vehículo. Finalizado el llenado del inventario firma y solicita firma del usuario en todos los ejemplares del citado formulario.

El formato del "Formulario de Inventario de Accesorios", será establecido por cada concesionario y estará vigente en la zona franca industrial de su concesión.

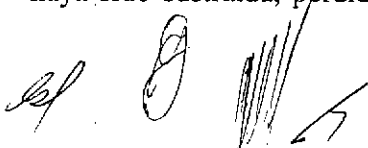
El concesionario al momento de realizar el inventario de accesorios al vehículo, cuando evidencie:

- a) Accesorios adicionales como ser entre otros una segunda llanta de repuesto, radio, quitasoles, herramientas y otros, debe comunicar inmediatamente a la administración de aduana de zona franca, la cual instruirá al concesionario a emitir un nuevo parte de recepción, considerando como sobrantes a estos accesorios para su correspondiente despacho aduanero de importación a consumo, con el pago del cien por ciento de los tributos correspondientes. En caso que el valor de la mercancía sea igual o menor a \$us 1.000 (un mil dólares estadounidenses), la administración de aduana elaborará la Declaración de Menor Cuantía.
- b) Mercancías que no son accesorios de vehículos, comunicará inmediatamente a la administración de aduana de zona franca, para que se proceda a su incautación y adopción de medidas legales correspondientes.

5. Emisión del parte de recepción

El concesionario recibe el vehículo conforme dispone el artículo 160 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. En caso de existir observaciones, comunica inmediatamente a la administración de aduana. De no existir observaciones, realiza en el sistema informático de la Aduana Nacional las operaciones de sobrantes y faltantes y ubicación de los vehículos. Emite el parte de recepción global mediante el sistema informático de la Aduana Nacional en cuatro ejemplares; consigna el número del parte de recepción global en la documentación presentada y remite la documentación a la administración de aduana.

Asumiendo la responsabilidad de la custodia y conservación de las mercancías, así como ser responsable ante el Estado por las obligaciones de pago en aduanas de mercancía que haya sido sustraída, perdida o averiada durante su permanencia en zona franca y ante el





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

usuario por el valor de las mercancías en caso de sustracción, sustitución, pérdida o avería sobre su valor CIF-Frontera conforme al inciso f) del Artículo 22 del D.S. 27944

6. Desglose de documentos

La administración de aduana una vez recibidos los ejemplares del parte de recepción del sistema informático de la Aduana Nacional verifica con la documentación del tránsito, de no existir observaciones desglosa la documentación para el correspondiente archivo, conforme lo siguiente:

Documento	Transportador	Administración de aduana
a) MIC/DTA	Ejemplar transportador	Ejemplar aduana de destino
b) Documento de embarque - D/E	Original	Fotocopia
c) Factura de Origen cuando corresponda	Copia	Fotocopia
d) Parte de recepción del Sistema Informático de la Aduana Nacional	Un ejemplar	Un ejemplar
e) Boleta de pesaje	----	Un ejemplar

Cumplido el trámite y de corresponder, se autoriza al transportista abandonar la zona franca industrial.

CUARTO. (Inspección de vehículos)

1. Inspección previa de los vehículos por el concesionario a fin de determinar sus características

El concesionario emite el parte de recepción individualizado por cada vehículo, elabora el "Formulario de Inventario de Accesorios" e identifica y consigna manualmente las características de los vehículos en el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)", anexo 1. En forma excepcional el concesionario puede contratar una empresa de servicio conexo especializada para tal fin, lo cual no deslinda su responsabilidad en cuanto a la información de las características del vehículo, debiendo prever para la inspección, contar con el personal suficiente que no retrase las labores a realizar por el Taller habilitado por la COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO ni de IBNORCA.

En caso de tener dudas respecto a las características de algún vehículo y a fin de contar con mayores criterios, el concesionario podrá coordinar con el inspector del IBNORCA, los talleres en refrigeración, usuarios taller y la administración de aduana, así como, consultar la página web de la Aduana Nacional www.aduana.gov.bo.

Por cada uno de los vehículos recepcionados elabora el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)". El número de este formulario esta compuesto por lo siguiente:

D.A.L.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

[Handwritten mark]

D.A.L.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Ej.: GGGG AAA CCCC DDDD - 000000

Donde:

GGGG AAA CCCC DDDD: Número del parte de recepción del Sistema Informático de la Aduana Nacional.

000000: Últimos seis dígitos del numero de chasis correspondientes a cada vehículo, de no existir el número de chasis se consignará los dígitos del número de VIN.

Consignados los datos por el concesionario, remite al técnico en refrigeración habilitado por la COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" y "Formulario de Inventario de Accesorios".

2. Recuperación de gases refrigerantes

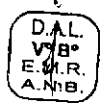
El taller en refrigeración habilitado por la COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO con base al "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" verifica características del vehículo. De existir observaciones informa a IBNORCA, concesionario y administración de aduana, de no existir observaciones a las características del vehículo recupera el gas refrigerante y completa en el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" el "Acta de Recuperación de Gases", con la siguiente información:

- a) Tipo de gas refrigerante
- b) Cantidad recuperada de gas refrigerante expresada en gramos.
- c) Observaciones a las características del vehículo
- d) Fecha
- e) Firma y aclaración de firma del técnico

Remite el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso" (F-187) y "Formulario de Inventario de Accesorios", al Inspector de IBNORCA para su complementación.

3. Inspección medioambiental e inspección a la no presencia de sustancias agotadoras de la capa de ozono en equipos de frío

El inspector de IBNORCA con base al "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" verifica características del vehículo. De existir observaciones coordina con el concesionario e informa a la administración de aduana. De no existir observaciones inspecciona el vehículo para determinar el tipo de gas del equipo de frío y verifica el trabajo realizado por el técnico en refrigeración habilitado por la COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO. Completa en el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)", el "Acta de Inspección Medioambiental y Equipos de Frío", con la siguiente información:





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- a) Tipo de gas refrigerante
- b) Observaciones a las características del vehículo
- c) Fecha
- d) Firma y aclaración de firma del Inspector

Remite el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" y "Formulario de Inventario de Accesorios" al taller de gases contaminantes habilitado por IBNORCA.

4. Control de gases contaminantes

El Taller de gases contaminantes habilitado por IBNORCA con base al "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" verifica características del vehículo. De no existir observaciones realiza el test de control de gases contaminantes y emite el "Informe de Emisión de Gases Contaminantes".

Remite el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)", "Formulario de Inventario de Accesorios" e "Informe de Emisión de Gases Contaminantes" al concesionario para que realice el registro de datos en el sistema informático de la Aduana Nacional.

5. Registro de datos en el sistema informático de la Aduana Nacional

5.1 El concesionario con base al "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" elaborado manualmente suscrito por IBNORCA y por talleres habilitados por la COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO registra las características del vehículo en el sistema informático de la Aduana Nacional.

5.2 A efectos de registrar la información en el sistema informático de la Aduana Nacional, los concesionarios de zonas francas industriales deben requerir a la Unidad de Servicio a Operadores la habilitación de usuarios informáticos.

5.3 Con base a la información registrada por los concesionarios de zonas francas, el Departamento de Valoración Aduanera habilitará los registros de estos vehículos en el sistema informático de la Aduana Nacional con el valor FOB origen para el despacho aduanero. Esta información servirá de base para la elaboración del "Formulario de Registro de Vehículos" - FRV.

5.4 El concesionario entrega al usuario:

- a) Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187), un ejemplar
- b) Formulario de Inventario de Accesorios, uno para su archivo
- c) Informe de Emisión de Gases Contaminantes, todas las copias



[Handwritten mark]





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- d) Parte de Recepción individual del sistema informático de la Aduana Nacional, un ejemplar
- e) Factura de Origen, copia

Cumplido lo anterior, el usuario dueño del vehículo puede contratar los servicios de un usuario taller para el reacondicionamiento del vehículo o realizar la cesión o transferencia entre usuarios o venta a terceros del vehículo.

QUINTO. (Reacondicionamiento de vehículos)

1. Talleres que funcionan en zona franca industrial

Minimamente uno de cada uno de los siguientes tipos talleres debe funcionar en zona franca industrial:

	Taller	Institución que autoriza
a)	Mecánico – Taller de Reacondicionamiento	IBNORCA
b)	Chapería y pintura	
c)	Servicio eléctrico	
d)	Tapicería	
e)	Adecuación ambiental del sistema de refrigeración y/o aire acondicionado	COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO
f)	Taller de Conversión para la incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a Gas Natural Vehicular – GNV y de corresponder estación de servicio de GNV	Certificado por IBNORCA y autorizado por la Superintendencia de Hidrocarburos
g)	Talleres en refrigeración	COMISIÓN GUBERNAMENTAL DEL OZONO
h)	Talleres de gases contaminantes	IBNORCA

En caso que la administración de aduana evidencie la inexistencia de alguno de los anteriores talleres, deberá comunicar a la Dirección General de Desarrollo Productivo a Gran Escala del Ministerio de Producción y Microempresa, con copia a la Gerencia Regional respectiva, para que se instruya al concesionario realizar las gestiones correspondientes para su instalación y funcionamiento.

2. Autorización y control del concesionario a usuarios taller

Con base a las solicitudes de usuarios que quieran prestar servicios en zona franca, el concesionario en coordinación con la administración de aduana de zona franca industrial e IBNORCA, determinarán y evaluarán las condiciones de espacio físico disponible para su autorización y habilitación de nuevos usuarios taller.



[Handwritten signatures and scribbles]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Una vez que el taller obtenga la autorización de la institución competente, solicita al concesionario la autorización de instalación y funcionamiento en zona franca industrial, debiendo el concesionario realizar las gestiones para habilitar al usuario taller ante la Aduana Nacional, su instalación y funcionamiento en la zona franca industrial.

Cumplido lo señalado, el usuario taller recién podrá iniciar actividades en la zona franca industrial.

El concesionario es responsable de controlar que en la zona franca industrial de su concesión, conforme a la autorización que otorgó y la habilitación solicitada a la Aduana Nacional, estén funcionando adecuadamente los usuarios taller autorizados por la institución competente.

Queda terminantemente prohibido que usuarios taller autorizados subalquilen su espacio físico a terceros que realicen similar trabajo, en caso de comprobarse esta situación, el concesionario deberá comunicar inmediatamente a IBNORCA y a la administración de aduana para que de corresponder se proceda con la suspensión de autorización del taller responsable cuando corresponda.

En caso que el concesionario evidencie mal funcionamiento de usuarios taller, comunica a la administración de aduana y a IBNORCA las irregularidades encontradas y solicita la inhabilitación transitoria del usuario taller, bajo responsabilidad del concesionario por situaciones posteriores. Cumplido esto, el concesionario comunica a la institución competente que habilitó al taller para que dicha institución de corresponder, proceda con la suspensión de autorización del taller.

No esta permitido que personas o empresas ajenas a las autorizadas por el concesionario en la zona franca industrial de su concesión, realicen las operaciones de un usuario taller.

3. Reparación del vehículo automotor reacondicionado

El usuario taller debe otorgar una garantía de un año por el trabajo realizado en zona franca industrial, conforme a lo dispuesto en el inciso j) del artículo 17 del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963 de 06/12/06, para lo cual, el representante del usuario taller al momento de solicitar la autorización ante la institución competente y ante el concesionario de zona franca industrial, debe obligatoriamente acreditar el nombre y dirección de un taller fuera de zona franca industrial, para que después de concluido el despacho aduanero de importación a consumo, el propietario del vehículo pueda acudir para la reparación del mismo, en caso de que se evidencien fallas en el vehículo automotor dentro la vigencia de la garantía y por razones atribuibles al trabajo de reacondicionamiento del vehículo efectuado por el usuario taller dentro de zona franca





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

industrial. El costo de la reparación o verificación de las fallas correrá a cargo del usuario taller interviniente en el reacondicionamiento técnico o medioambiental.

Los usuarios taller ya autorizados y habilitados ante la Aduana Nacional, deberán contar con talleres fuera de zona franca industrial para que realicen reparaciones. Requisito que debe ser presentado ante las instituciones que otorgaron autorización de funcionamiento y ante el concesionario de la zona franca industrial donde se encuentran autorizados.

4. Contratación de usuario taller

El dueño del vehículo contrata los servicios de un usuario taller para el reacondicionamiento del vehículo, para lo cual entrega:

- a) Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187), un ejemplar
- b) Formulario de Inventario de Accesorios, un ejemplar

5. Recepción del vehículo para reacondicionamiento

Con base al "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" el usuario taller recibe el vehículo para su reacondicionamiento, en caso de existir observaciones las registra en el campo observaciones de dicho formulario.

6. Reacondicionamiento y/o reparación del vehículo

El usuario taller de acuerdo a la habilitación obtenida procede con las operaciones detalladas en el artículo 29 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963, todas o algunas, como ser:

- a) Cambio de volante e instrumentos, o
- b) Cambio o reparación de motor, velocidades-diferencial, o
- c) Incorporación o cambio catalizador, o
- d) Desabollado, pintado, tapizado, reparación sistema eléctrico y otras referidas a asegurar las condiciones técnicas y medioambientales del vehículo, o
- e) Incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a Gas Natural Vehicular - GNV.

Cuando corresponda el usuario taller en coordinación con el taller para adecuación ambiental del sistema de refrigeración y/o aire acondicionado podrán instalar el sistema de aire acondicionado en el vehículo, realizando el procedimiento de adecuación del sistema de refrigeración y aire acondicionado.

Como constancia del trabajo realizado el usuario taller devuelve al dueño del vehículo el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" y el "Formulario de Inventario de Accesorios", además, entrega al dueño del vehículo el:



[Handwritten signatures and initials]

- a) Certificado de Reacondicionamiento - Garantía
- b) Informe de Adecuación Medioambiental

En el "Certificado de Reacondicionamiento – Garantía" debe consignarse además de los datos dispuestos en el Anexo II del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963, lo siguiente:

- Nombre y dirección del taller ubicado fuera de zona franca industrial donde el propietario del vehículo pueda acudir para la reparación del vehículo, cuando se evidencie que existen fallas en el vehículo dentro la vigencia de la garantía y las causas sean atribuibles al trabajo de reacondicionamiento realizado por el usuario taller de zona franca industrial.
- Al lado de la firma y nombre del técnico representante del usuario taller que firma el certificado se incluirá la leyenda:

DECLARACIÓN JURADA: En mi calidad de representante del taller de reacondicionamiento (usuario taller).

- a) Doy fe de que a la fecha de emisión del presente Certificado de Reacondicionamiento – Garantía, el Usuario Taller cumple con todos los requisitos y condiciones para su funcionamiento y está autorizado y habilitado ante la Aduana Nacional.
- b) Concluido el proceso de reacondicionamiento del vehículo se otorga una garantía de un (1) año calendario, por los trabajos realizados en el reacondicionamiento del vehículo en zona franca industrial.
- c) En caso de evidenciarse fallas en el vehículo automotor dentro la vigencia de la garantía, por razones atribuibles al trabajo de reacondicionamiento del vehículo realizado por el usuario taller dentro de zona franca industrial, el propietario del vehículo para su reparación podrá acudir al taller designado fuera de zona franca industrial, cuyo nombre y dirección se consigna en el presente certificado. El costo de la reparación o verificación de las fallas correrá a cargo del usuario taller.
- d) El incumplimiento de lo aseverado en los incisos a), b) y c) anteriores, ocasionará que mi taller sea procesado de acuerdo a la legislación vigente.

7. Incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a Gas Natural Vehicular – GNV

El usuario taller de conversión para la incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a GNV, debe contar con la autorización respectiva de la Superintendencia de Hidrocarburos y estar vigente al momento de realizar la incorporación o cambio de dispositivos de equipo de combustible a GNV.

El usuario taller de conversión con base al "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" verifica características e inventario del vehículo, recibe el vehículo y procede con la incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a GNV.



J



bf *g* *[Signature]* *h*

El usuario taller de conversión, cumplido el trabajo de incorporación o cambio de dispositivo y equipo de combustible a GNV, elabora el "Formulario de Conversión de Gas Natural", debiendo consignarse además de los datos dispuestos en el Anexo VI "Formulario de Conversión de Gas Natural", del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963, lo siguiente:

- Nombre y dirección del taller de conversión ubicado fuera de zona franca industrial donde el propietario del vehículo pueda acudir para la reparación del vehículo, cuando se evidencie que existen fallas en el vehículo dentro la vigencia de la garantía y las causas sean atribuibles al trabajo realizado por el usuario taller de conversión de zona franca industrial.
- Al lado de la firma y nombre del técnico representante del usuario taller que firma el certificado se incluirá la leyenda:
DECLARACIÓN JURADA: En mi calidad de representante del Taller de Conversión (usuario taller).
 - a) Doy fe de que a la fecha de emisión del presente Formulario de Conversión de Gas Natural – Garantía, el Usuario Taller de Conversión cumple con todos los requisitos y condiciones para su funcionamiento y está autorizado y habilitado ante la Aduana Nacional.
 - b) Concluido el proceso de incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a GNV en el vehículo se otorga una garantía de un (1) año calendario, por los trabajos realizados en el vehículo dentro de zona franca industrial.
 - c) En caso de evidenciarse fallas en el vehículo automotor dentro la vigencia de la garantía, por razones atribuibles al trabajo de incorporación o cambio de dispositivo de equipo de combustible a GNV en el vehículo, realizado por el usuario taller dentro de zona franca industrial, el propietario del vehículo para su reparación podrá acudir al taller de conversión designado fuera de zona franca industrial, cuyo nombre y dirección se consigna en el presente certificado. El costo de la reparación o verificación de las fallas correrá a cargo del Usuario Taller de Conversión.
 - d) El incumplimiento de lo aseverado en los incisos a), b) y c) anteriores ocasionará que mi taller sea procesado de acuerdo a la legislación vigente.

El usuario taller de conversión como constancia del trabajo realizado:

- a) Entrega al dueño del vehículo el "Formulario de Conversión de Gas Natural.
- b) Conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Hidrocarburos mediante Resolución Administrativa SSDH No. 1489/2005 de 03/11/05 o las que la sustituyan o modifiquen, el usuario taller de conversión:
 - i Adhiere en el vehículo la "Roseta de Gas Natural Vehicular", como constancia y certificación por el usuario taller de conversión de la calidad de la conversión realizada, en cumplimiento de los requisitos especificados en la normativa vigente.
 - ii Entrega al dueño del vehículo la "Cédula" que acompaña a la "Roseta de Gas Natural Vehicular".

Los anteriores documentos estarán vigentes, mientras la Superintendencia de Hidrocarburos implemente su sistema electrónico de identificación y control





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

En caso de vehículos usados que hayan sido fabricados originalmente con dispositivo y equipo de combustible a GNV, este debe ser removido del vehículo, con la participación de un usuario taller de conversión, debiendo incorporarse un nuevo dispositivo y equipo de combustible a GNV certificado por IBNORCA.

El dispositivo y equipo de combustible a GNV removidos deben ser objeto de disposición final en coordinación con las autoridades medioambientales competentes, bajo responsabilidad y costo del usuario taller de conversión que los removió del vehículo.

8. Emisión del certificado medioambiental por IBNORCA

El dueño del vehículo, solicita la emisión del "Certificado Medioambiental", mediante formulario aprobado por IBNORCA, para lo cual entrega:

- Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)
- Informe de Adecuación Ambiental
- Informe de Emisión de Gases Contaminantes

IBNORCA revisa la documentación presentada y de corresponder emite el "Certificado Medioambiental", desglosando la documentación conforme a lo siguiente:

- Retiene para su archivo una copia de:
 - Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187), copia.
 - Informe de Adecuación Ambiental, original.
 - Informe de Emisión de Gases Contaminantes, original.
 - Solicitud de emisión del Certificado Medioambiental.
 - Copia del Certificado Medioambiental emitido.
- Entrega al dueño del vehículo dos ejemplares del "Certificado Medioambiental", original y copia.

SEXTO. (Cesión o transferencia entre usuarios y venta a terceros).- La cesión o transferencia entre usuarios o venta a terceros puede ser realizada en cualquier momento antes de la presentación de la "Declaración de Mercancías" a la administración de aduana.

Para la cesión o transferencia a usuarios de la misma zona franca industrial o venta a terceros (no usuarios), el usuario vendedor debe emitir una factura de venta en zona franca industrial, conforme a las disposiciones emanadas del Servicio de Impuestos Nacionales, debiendo consignar en la factura de venta en zona franca industrial el número del "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" y el número del parte de recepción individual del usuario vendedor, a fin de verificar que el vehículo se encuentra en zona franca industrial y el vendedor es usuario autorizado.



J



Handwritten signatures and initials.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

En caso de cesión o transferencia entre usuarios de un vehículo automotor, conforme establece el artículo 241 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el concesionario debe emitir un nuevo parte de recepción individual a nombre del usuario comprador.

En caso de venta a terceros dentro de zona franca industrial e independientemente del momento de la venta, el usuario vendedor es responsable por el vehículo ante el concesionario y esté ante la administración de aduana, hasta que el mismo se nacionalice o reexpida desde la zona franca industrial.

El usuario vendedor debe entregar al comprador, (usuario o tercero):

- a) Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187), un ejemplar
- b) Formulario de Inventario de Accesorios, un ejemplar
- c) Informe de Emisión de Gases Contaminantes, un ejemplar
- d) Parte de Recepción individual del sistema informático de la Aduana Nacional
- e) Factura de venta en zona franca industrial, original
- f) Documento de Embarque - D/E, fotocopia, cuando corresponda
- g) Certificado de Reacondicionamiento. - Garantía
- h) Certificado Medioambiental
- i) Cédula que acompaña a la Roseta de GNV y se debe verificar que la Roseta de GNV deba estar adherida al vehículo.

Los documentos señalados en los incisos g), h) e i) son entregados por el usuario vendedor, siempre y cuando previa a la venta del vehículo éste ya hubiese hecho realizar las operaciones certificadas mediante dichos documentos.

SEPTIMO. (Importación a consumo de vehículos reacondicionados)

1. Contratación de un despachante de aduana

El dueño del vehículo contrata los servicios de un despachante de aduana, para que le represente en el despacho aduanero. A tal efecto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104° del Reglamento a la Ley General de Aduanas, realiza el endoso correspondiente y entrega al despachante de aduanas los siguientes documentos en original:

- a) Parte de recepción individual del sistema informático de la Aduana Nacional
- b) Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)
- c) Factura de origen o de venta en zona franca industrial
- d) Certificado de Reacondicionamiento. - Garantía
- e) Certificado Medioambiental
- f) Cédula que acompaña a la Roseta de GNV y los datos de la Roseta de GNV adherida al vehículo.



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

El despachante de aduana esta obligado a obtener antes de la presentación de la declaración de importación a la administración de aduana, la documentación citada en los incisos anteriores y los demás documentos soportes de la declaración de mercancías, conforme establece el artículo 111 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

2. Elaboración de la declaración de mercancías

El despachante de aduana verifica que los datos de los documentos recibidos sean coincidentes, de existir discrepancias o alteraciones en la documentación recibida rechaza el trámite. De no existir observaciones a través del sistema informático de la Aduana Nacional recupera la información del "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" para la emisión y registro del Formulario de Registro de Vehículos - FRV. También podrá solicitar el examen previo al despacho aduanero de conformidad a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Aduanas. En caso de existir diferencias con el examen previo realizado, solicitará a la administración de aduana la modificación de datos del Formulario 187 y del Formulario de Registro de Vehículos.

De acuerdo con las características del vehículo consignadas en el FRV, obtiene automáticamente en el sistema el valor FOB del vehículo asignado por el sistema informático de la Aduana Nacional, el cuál se determina con base a lo dispuesto en el anexo 2 de la presente Resolución.

Procede conforme a lo dispuesto en el procedimiento para el régimen de importación a consumo en cuanto a elaboración de la Declaración Única de Importación - DUI consignando en el campo "39 Estado de la mercancía" el código REACOND (Mercancía Reacondicionada). Posteriormente registra la DUI, realiza la liquidación y pago de los tributos de importación, además de cancelar el costo correspondiente por el uso del "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" en el sistema informático de la Aduana Nacional; emisión del recibo único de pago donde se encuentra el detalle del pago efectuado; impresión de la DUI y presentación de los documentos ante la administración de aduana de zona franca industrial.

3. Presentación en la administración de aduana de la declaración de mercancías

La administración de aduana procede conforme a lo dispuesto en el procedimiento para el régimen de importación a consumo, en lo que corresponde a:

- Canal verde, autoriza el levante de las mercancías.
- En caso de canal amarillo o rojo el sistema informático de la Aduana Nacional designa el técnico de aduana que se encargará de realizar el examen documental o reconocimiento físico según corresponda, procediéndose conforme determina el procedimiento para el régimen de importación a consumo en cuanto al examen documental o reconocimiento físico.



[Handwritten mark]



[Handwritten signatures and marks]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

4. Salida de zona franca industrial del vehículo automotor reacondicionado

Imprescindiblemente todo vehículo automotor reacondicionado o al que se hubiera incorporado el dispositivo y equipo de combustible a GNV, debe obligatoriamente salir de zona franca industrial por sus propios medios, en condiciones optimas de viabilidad que garantice la seguridad física del conductor, pasajeros y transeúntes.

El concesionario de zona franca industrial, previa autorización de levante de mercancías otorgada por la administración de aduana, procede conforme a lo dispuesto en el procedimiento para el régimen de importación a consumo, en cuanto a la emisión del pase de salida y entrega del vehículo al dueño del mismo.

El concesionario es responsable de controlar que el vehículo entregado, salga de la zona franca industrial de su concesión por sus propios medios.

La administración de aduana podrá realizar controles habituales o no habituales para verificar tal situación.

5. Emisión irregular de certificaciones por usuarios taller

En caso de que la Aduana Nacional evidencie que un usuario taller hubiese otorgado la certificación del reacondicionamiento, incorporación del dispositivo y equipo de combustible a GNV u otro certificado, antes de haberse realizado o concluido los trabajos correspondientes y ya se hubiese presentado la DUI por parte del despachante de aduana, la administración de aduana solicitará a las instituciones competentes y al concesionario para que se suspenda su funcionamiento por el tiempo de 2 semanas. En caso de reincidencia se suspenderá definitivamente al taller, debiendo la administración de aduana de zona franca industrial, comunicar a la Unidad de Servicio a Operadores para inhabilitar al usuario taller e iniciará proceso por falsedad material e ideológica contra el usuario taller, emitiéndose acta de intervención por el vehículo que fuese objeto de tal situación.

Asimismo, el concesionario de pleno derecho y sin necesidad de trámite judicial alguno, anulará el contrato con el taller y la institución competente que autorizó al taller suspenderá la autorización del taller.

OCTAVO. (Proceso de recuperación de gases en Administraciones de Aduana de Zona Franca Winner y Santa Cruz).- En playa de arribo el técnico de IBNORCA, no realizará la recuperación de gases, sólo verificará si el vehículo cuenta o no con gas refrigerante y si funciona el sistema de refrigeración.

La recuperación de gases se realizará antes del ingreso al taller del usuario para las operaciones de reacondicionamiento y estará a cargo del técnico en refrigeración habilitado por la Comisión Gubernamental del Ozono.



H



Handwritten signatures and initials.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

NOVENO (Ingreso de insumos, partes y piezas para el reacondicionamiento).- Se consideran mercancías para consumo de zona franca industrial a los insumos, partes y piezas que son necesarias para el reacondicionamiento de los vehículos, los cuales pueden provenir desde el resto de territorio nacional al amparo de la factura comercial (original) emitida conforme a lo dispuesto por el Servicio de Impuestos Nacionales – SIN.

El ingreso de insumos, partes y piezas procede al amparo del “Formulario para el Ingreso de Insumos, Partes y Piezas a Zona Franca Industrial”, cuyo formato se adjunta en el anexo 3 de la presente Resolución.

Asimismo, queda terminantemente prohibido, la utilización de partes o piezas soldadas o torneadas para la reparación de los vehículos.

DECIMO. (Disposición final de mercancías).- El usuario taller es responsable de coordinar con la autoridad ambiental competente la disposición final de mercancías en estado de deterioro, descomposición, daño total o sean nocivas a la salud o al medio ambiente.

1. Declaración de abandono para disposición final de mercancías

1.1 Previa solicitud del usuario taller al concesionario de zona franca industrial, este último mediante informe solicita a la administración de aduana la declaración en abandono de mercancías, debiendo detallar:

- Usuario taller al que pertenecen las mercancías.
- Razones de la solicitud.
- Características de la mercancía.
- Verificación de que las partes y piezas reemplazadas y los residuos resultantes de las operaciones de reacondicionamiento de vehículos **ya no cumplen con la función para la cual fueron creadas.**
- Adjunta la documentación que permita verificar que se coordinó con la autoridad competente sobre el estado de la mercancía, si se encuentran en deterioro, descomposición, daño total o sean nocivas a la salud o al medio ambiente.

1.2 La administración de aduana una vez evaluado el caso y de corresponder mediante resolución administrativa:

- Declara el abandono.
- Autoriza al usuario taller bajo supervisión del concesionario proceder con la disposición final.
- En caso de venta directa determina el valor de venta de las mercancías.

2. Disposición final de mercancías



[Handwritten signature]



[Handwritten signatures and initials]

Además, el usuario taller mediante el concesionario debe informar a la administración de aduana:

- Si la disposición final de la mercancía se realizará dentro o fuera de zona franca industrial o si la mercancía será objeto de reexpedición o importación a consumo.
- Detalla cuáles serán los actos en la disposición final de la mercancía.

El usuario taller, con conocimiento del concesionario, asume la responsabilidad ante la autoridad ambiental competente por la disposición final de las mercancías y por el manejo del inventario físico e informático de las mercancías, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963 y el artículo 44 del Decreto Supremo N° 27944, en ausencia del usuario taller el concesionario asume la responsabilidad.

Los costos de la disposición final de la mercancía son asumidos por el usuario y en ausencia de éste por el concesionario de zona franca industrial.

DECIMO PRIMERO. (Traslado de vehículos hacia zona franca industrial para reacondicionamiento y despacho aduanero).- A fin de proceder con el reacondicionamiento correspondiente para que el vehículo cumpla con las condiciones técnicas y medioambientales y el respectivo despacho aduanero, se considera como operación de traslado de vehículos a la movilización física de un vehículo desde administraciones de aduana interiores o de frontera hacia zona franca industrial (de acuerdo al artículo 23 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963) y a la movilización física de un vehículo entre zona franca comercial a industrial, ambas como parte de una misma concesión (de acuerdo al artículo 48 del Decreto Supremo N° 27944).

En caso que un parte de recepción ampare a varios vehículos, previamente a solicitar el traslado, el concesionario debe emitir un parte de recepción individual en el sistema informático de la Aduana Nacional.

1. Solicitud de traslado

1.1 Previamente a solicitar el traslado el concesionario de depósito o zona franca comercial identifica y consigna las características del vehículo en el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)", sólo el rubro 1.

1.2 El consignatario del vehículo a ser trasladado entrega a la administración de aduana interior o de frontera o de zona franca comercial los siguientes documentos:

- Nota de solicitud de traslado donde se identifiquen las operaciones adicionales a realizar en el vehículo, para el cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales y adjuntando el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)".
- Acreditación de que es usuario de zona franca industrial de destino.



[Handwritten mark]



[Handwritten signatures and marks]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

- Parte de Recepción, el ejemplar original del consignatario.
- Factura comercial, original.

1.3 El administrador de aduana revisa la documentación y de no existir observaciones autoriza realizar el traslado mediante proveído.

2. Traslado físico del vehículo hacia zona franca industrial

2.1 El traslado del vehículo desde **administraciones de aduana interiores o de frontera** procederá bajo responsabilidad de un transportador autorizado, cumpliendo las formalidades dispuestas para el efecto en el procedimiento para el régimen de tránsito aduanero.

2.2 El traslado del vehículo desde la **zona franca comercial a la zona franca industrial** de una misma concesión, procederá bajo responsabilidad del usuario y con supervisión del concesionario de zona franca comercial, consignando que el transporte se realiza por "propios medios", para que el vehículo se presente al amparo del "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)", parte de recepción, manifiesto informático SIDUNEA++.

Al arribo del medio de transporte a la zona franca industrial, con base a los documentos presentados a la administración de aduana, se procederá con las operaciones de conclusión del tránsito aduanero, recepción y reacondicionamiento del vehículo y despacho aduanero, según lo detallado en la presente Resolución en los artículos tercero, cuarto, quinto y séptimo.

El concesionario de zona franca industrial al momento de realizar la inspección previa de los vehículos, a fin de determinar sus características verifica lo consignado en el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)", elaborado en la administración de aduana interior o de frontera o zona franca comercial. De existir observaciones inmediatamente informa a la administración de aduana de zona franca industrial, para que se requieran los descargos correspondientes al responsable del traslado del vehículo. De no existir observaciones se continua con lo señalado en el artículo cuarto (Inspección de vehículos) de la presente Resolución.

DECIMO SEGUNDO. (Reexpedición desde zona franca comercial a zona franca industrial, que no sean parte de una misma concesión).- Los trámites para reexpedición de vehículos desde zona franca comercial hacia zona franca industrial o viceversa, debe ser realizados mediante un despachante de aduanas, quien verifica que los datos de los documentos recibidos sean coincidentes. De no existir observaciones, realiza la liquidación de los tributos de importación suspendidos de pago por la mercancía a ser reexpedida, por lo cual éstos debe garantizarse con la presentación de una boleta de garantía.



Handwritten signatures and marks.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

La reexpedición procede al amparo de la Declaración Única de Reexpedición – DUR y conforme establece el procedimiento para el régimen de tránsito aduanero, en cuanto a las operaciones que se realizan como aduana de partida y aduana de destino.

1. Identificación de las características del vehículo

Previamente a solicitar la reexpedición el concesionario, identifica y consigna las características del vehículo en el “Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)” en el rubro 1.

2. Declaración Única de Reexpedición

El despachante de aduana elabora, registra e imprime la DUR en tres ejemplares (para el usuario, declarante y administración de aduana) y presenta a la administración de aduana todos los ejemplares de la DUR, la documentación soporte (más la boleta de garantía) y el “Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)”.

3. Verificación de garantía y determinación de canal a la DUR

La administración de aduana procede conforme al procedimiento para la administración de garantías en cuanto a cumplimiento de requisitos de la garantía, verificación en el sistema informático y de no existir observaciones sobre las garantías constituidas, valida la DUR en el sistema informático de la Aduana Nacional, procediendo a determinar canal. El declarante realiza el pago por uso de formulario digital, debiendo el banco cobrar como constancia, imprimir y entregar al declarante el recibo único de pago, mismo que se presenta a la administración de aduana.

Si la DUR fue seleccionada a canal verde, se otorga el levante de mercancías.

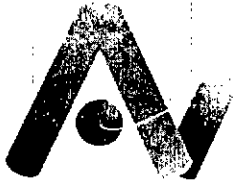
4. Aforo del vehículo

Si la DUR fue seleccionada a canal amarillo o rojo la administración de aduana de zona franca procede con el examen documental o reconocimiento físico según corresponda, con base a los datos consignados en la DUR, “Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)” y documentación soporte, realizando el aforo al momento del carguío del vehículo al medio de transporte.

5. Precintado del medio de transporte

La administración de aduana, de corresponder precinta el medio de transporte, recupera la información del manifiesto registrado por el transportador autorizado, realiza examen documental, reconocimiento físico del medio de transporte y consigna los números de precintos en el manifiesto de carga, asigna ruta, registra los números de precintos y autoriza el inicio del tránsito aduanero en el sistema informático de la Aduana Nacional, conforme al procedimiento para el régimen de tránsito aduanero, en lo que corresponde a aduana de partida.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Se procede conforme al procedimiento para la administración de garantías, en cuanto a la remisión de garantías a la Unidad de Administración de Garantías.

6. Salida del medio de transporte desde zona franca de partida

El concesionario verifica la autorización de levante en el sistema informático de la Aduana Nacional y de corresponder permite al transportista la salida del medio de transporte con el vehículo. Una vez que el medio de transporte inicie el tránsito aduanero, emite pase de salida (constancia de entrega de mercancías) y realiza el desglose del pase de salida.

7. Arribo del medio de transporte a la zona franca industrial de destino

Al arribo del medio de transporte a la zona franca industrial, se procede con las operaciones de conclusión del tránsito aduanero, recepción, inspección de vehículos, reacondicionamiento del vehículo y despacho aduanero para la importación a consumo, detalladas en la presente Resolución en los artículos tercero, cuarto, quinto y séptimo.

El concesionario de zona franca industrial de destino al momento de realizar la inspección previa de los vehículos, para determinar sus características, verifica lo consignado en el "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" elaborado en la zona franca de partida, de existir observaciones inmediatamente informará a la administración de aduana de zona franca industrial, para que se requieran los descargos correspondientes al responsable de la reexpedición del vehículo. De no existir observaciones se continua con lo señalado en el artículo cuarto (Inspección de vehículos) de la presente Resolución.

8. Devolución de las garantías en administración de aduana de zona franca de partida

El despachante de aduana solicita en forma escrita a la administración aduanera que autorizó la reexpedición, la devolución de las garantías aduaneras constituidas, adjuntando para el efecto un ejemplar de la DUR y el parte de recepción.

La administración de aduana de zona franca de no existir observaciones, solicita a la Unidad de Administración de Garantías la devolución de la garantía correspondiente a la reexpedición, una vez recibida la garantía devuelve al declarante la garantía constituida.



R

DECIMO TERCERO. (Cobro por el concesionario).- Todo cobro que realice el concesionario debe ser autorizado mediante Resolución Bi – Ministerial de los Ministerios de Hacienda y Producción y Microempresa, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral III del artículo 10 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963, quedando terminantemente prohibido cualquier otro cobro por el concesionario.

En caso, que la administración de aduana evidencie que el concesionario realiza algún cobro no autorizado, así como no preste efectivamente el servicio autorizado, debe comunicar a la



[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Dirección General de Desarrollo Productivo a Gran Escala del Ministerio de Producción y Microempresa, con copia a la Gerencia Regional respectiva.

Los requisitos y autorizaciones establecidas en la presente Resolución para la conclusión del tránsito aduanero, recepción y reacondicionamiento del vehículo y despacho aduanero, sólo son exigibles y están vigentes para zonas francas industriales y específicamente a las operaciones de reacondicionamiento de vehículos automotores, en el marco dispuesto en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 28963.

DECIMO CUARTO. (Aprobación de formulario aduanero).- Se aprueba la vigencia del "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)", y su uso en el sistema informático de la Aduana Nacional que en anexo 1 forma parte indivisible de la presente Resolución, con un costo por su uso de cincuenta bolivianos (50 Bs), como documento aduanero para el reacondicionamiento de vehículos y documento soporte complementario para el despacho aduanero de importación a consumo de vehículos automotores, objeto de reacondicionamiento, reconversión o reparaciones en zonas francas industriales. El "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)" esta disponible en la página web de la Aduana Nacional.

Se exceptúa del pago por uso de "Formulario de Inspección Previa - Detalle de Ingreso (F-187)", en caso de reexpedición, traslado desde una zona franca comercial a una zona franca industrial de una misma concesión y traslado desde aduanas interiores o de frontera.

DECIMO QUINTO. (Capacitación e implementación).- La Gerencia Nacional de Normas y la Gerencia Nacional de Sistemas, son las encargadas de realizar la capacitación e implementación de la presente reglamentación, de acuerdo a cronograma a ser aprobado por Gerencia General.

DECIMO SEXTO. (Supervisión del cumplimiento de la reglamentación).-

- a) Las administraciones de aduana, concesionarios, usuarios, usuarios taller y talleres, ejecutan la parte operativa del reacondicionamiento.
- b) Las Gerencias Regionales, supervisan las acciones de las administraciones de aduana en la ejecución operativa del presente reglamento.
- c) La Unidad Técnica de Inspección de Servicios Aduaneros (UTISA), es responsable de la supervisión operativa del procedimiento, así como de su correcta aplicación en operativos de sustitución temporal.

DECIMO SEPTIMO. (Publicación de cobros por servicios).- Los concesionarios, usuarios talleres, usuarios, talleres autorizados por la Comisión Gubernamental del Ozono (COGO), IBNORCA y Superintendencia de Hidrocarburos, agencias despachantes y demás participantes en el proceso de reacondicionamiento de vehículos en zonas francas industriales,

G.N.A.
V.B.
R.V.S.
A.N.B.

D.A.L.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

Q

G.N.A.
V.B.
E.M.R.
A.N.B.

[Handwritten signatures]



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

en el plazo de dos meses a partir de la vigencia de la presente resolución, deberán publicar en lugares visibles de la zona franca, el detalle y monto de los cobros por sus servicios para conocimiento de los importadores y publico en general.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. En el plazo de dos (2) meses a partir de la vigencia de la presente resolución, las zonas francas industriales que realizan operaciones de reacondicionamiento, reconversión o reparación de vehículos, deberán contar con el funcionamiento de por lo menos un tipo de usuario taller de los detallados en el numeral quinto de la presente Resolución.

Luego de transcurridos tres (3) meses a partir de su vigencia, las Gerencias Nacionales y Regionales evaluarán la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución y el cumplimiento de la misma por concesionarios, usuarios y usuarios taller de zonas francas.

DISPOSICION FINAL. La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a partir del 03 de diciembre de 2007.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten mark]
 DAL
 V.B.
 E.M.R.
 A.N.B.

[Circular stamp]
 G.N.N.
 V.B.
 V.M.
 A.N.B.
 GNN/RVP/JVM
 GNI/EJO/EMR/Ilm
 20-11-07
 RD. CATEGORIA 01

[Circular stamp]
 G.N.J.
 V.B.
 E.M.R.
 A.N.B.

[Handwritten signature]
 Lic. Gonzalo García Grandi
 DIRECTOR
 Aduana Nacional de Bolivia

[Handwritten signature]
 Dr. S. Alberto Gotia Málaga
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

[Handwritten signature]
 Dr. Danilo Versalovic
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL


[Handwritten signature]
 Gral. Eto. (RA) César López Saavedra
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ANEXO 1

FORMULARIO DE INSPECCIÓN PREVIA - DETALLE DE INGRESO (F-187)

 INSPECCION PREVIA - DETALLE DE INGRESO DE VEHICULO PARA REACONDICIONAMIENTO		For. N° 187 N° Correlativo 12345
N° PARTE RECEPCION _____ ZONA FRANCA INDUSTRIAL _____		
N° FACTURA COMERCIAL DE ORIGEN DE COMPRA _____ PAIS DE EMISION FACTURA _____ / _____		
CLASE _____ <small>Ej: Automóvil, Quadra-Tract, Motocicleta</small> MARCA _____ <small>Ej: Toyota</small>		
TIPO _____ <small>Ej: Carrota</small> SUBTIPO _____ <small>Ej: BK</small>		
CARACTERISTICA USO ESPECIAL _____ <small>EL Camión Clisma, Camioneta Doble Cabina</small> AÑO FABRICACION _____		
CILINDRADA _____ cc. _____ CAP. TRACCION _____ COMBUSTIBLE _____		
PAIS ORIGEN _____ COLOR _____		
TRANSMISION <input type="checkbox"/> MT <input type="checkbox"/> AT <input type="checkbox"/> PNV AÑO MODELO _____ N° RUEDAS _____ N° PUERTAS _____ CAP. CARGA _____ Ton.		
N° PLAZAS _____ SERIE _____ PESO BRUTO DEL VEHICULO _____ Ton.		
CALCO DEL CHASIS <div style="border: 1px solid black; height: 100px;"></div>		
CALCO DEL MOTOR <div style="border: 1px solid black; height: 100px;"></div>		CALCO DEL VIN <div style="border: 1px solid black; height: 100px;"></div>
CALCO DE PLAQUETA FABRICANTE <div style="border: 1px solid black; height: 100px;"></div>		<input type="checkbox"/> ORIGINAL A GAS NATURAL - GNV? S/NO <input type="checkbox"/> CONVERTIDO A GNV EN EL EXTERIOR? S/NO <input type="checkbox"/> CON VOLANTE ORIGINAL A IZQUIERDA? S/NO <input type="checkbox"/> REACONDICIONADO EN EL EXTERIOR? S/NO FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL CONCESIONARIO <div style="border: 1px solid black; height: 100px;"></div>
OBSERVACIONES <div style="border: 1px solid black; height: 100px;"></div>		FECHA / /
REFRIGERANTE _____ CANTIDAD RECUPERADA _____ FECHA / / FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL TECNICO <small>gramos</small>		
OBSERVACIONES A LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO <div style="border: 1px solid black; height: 100px;"></div>		
REFRIGERANTE _____ FECHA / / FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL INSPECTOR DE IBNORCA		
OBSERVACIONES A LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO <div style="border: 1px solid black; height: 100px;"></div>		
OBSERVACIONES <div style="border: 1px solid black; height: 100px;"></div>		FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL TECNICO <div style="border: 1px solid black; height: 100px;"></div>





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMULARIO DE INSPECCIÓN PREVIA - DETALLE DE INGRESO (F-187)

1. CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL VEHÍCULO - A elaborar por el Concesionario de zona franca

Nº PARTE RECEPCIÓN: Consignar el número de parte de recepción individual del Sistema Informático de la Aduana Nacional.

ZONA FRANCA INDUSTRIAL: Consignar el código de aduana de la zona franca industrial correspondiente.

Nº FACTURA COMERCIAL DE ORIGEN DE COMPRA: Consignar el número de la factura comercial de origen, cuando corresponda.

PAIS DE EMISION FACTURA: Consignar el país donde se emitió la factura de origen.

CLASE: Consignar la clase del vehículo, por ejemplo automóvil, quadra-track, motocicleta.

MARCA: Consignar la marca del automóvil, por ejemplo Toyota.

TIPO: Consignar el tipo del automóvil, por ejemplo Corolla.

SUBTIPO: Consignar el subtipo del automóvil, por ejemplo DX.

CARACTERÍSTICA USO ESPECIAL: Consignar las características de uso especial del automóvil, por ejemplo camión cisterna, camioneta doble cabina.

AÑO FABRICACIÓN: Consignar el año de fabricación del automóvil.

CILINDRADA: Consignar la cilindrada del automóvil expresada en centímetros cúbicos (cc.).

CAP. TRACCIÓN: Consignar la capacidad de tracción del vehículo.

COMBUSTIBLE: Consignar el tipo de combustible que utiliza el vehículo.

PAIS ORIGEN: Consignar el país de origen del vehículo.

COLOR: Consignar el color del vehículo.

TRANSMISIÓN: Consignar la transmisión del vehículo; transmisión manual (MT), transmisión automática (AT) o transmisión secuencial (CVT).

AÑO MODELO: Consignar el año del modelo del vehículo.

Nº RUEDAS: Consignar el número de ruedas del vehículo.

Nº PUERTAS: Consignar el número de puertas del vehículo.

CAP. CARGA: Consignar la capacidad de carga del vehículo expresada en toneladas (Ton.).

Nº PLAZAS: Consignar el número de plazas del vehículo.

SERIE: Consignar la serie del vehículo.

PESO BRUTO DEL VEHÍCULO: Consignar el peso bruto del vehículo expresado en toneladas (Ton.).

CALCO DEL CHASIS: Pegar el calco del chasis.

CALCO DEL MOTOR: Pegar el calco del motor.

CALCO DEL VIN: Pegar el calco de la plaqueta del VIN.

CALCO DE PLAQUETA FABRICANTE: Pegar el calco de la plaqueta del fabricante.

¿ORIGINAL A GAS NATURAL - GNV? SI/NO: Consignar si el vehículo fue o no fabricado originalmente a gas natural vehicular.

¿CONVERTIDO A GNV EN EL EXTERIOR? SI/NO: Consignar si el vehículo fue o no convertido a gas natural

antes de la recepción del vehículo en la zona franca de su concesión.

¿CON VOLANTE ORIGINAL A IZQUIERDA? SI/NO: Consignar si el vehículo fue o no fabricado originalmente con volante a la izquierda.

¿RECONDICIONADO EN EL EXTERIOR? SI/NO: Consignar si el vehículo fue o no reacondicionado antes de la recepción del vehículo en la zona franca de su concesión.

FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL CONCESIONARIO: Consignar los datos y firma de la persona que realizó la identificación de las características del vehículo.

FECHA: Consignar la fecha en la que se realiza la identificación de las características del vehículo.

OBSERVACIONES: Consignar las observaciones del concesionario.

2. ACTA DE RECUPERACION DE GASES - A elaborar por el Técnico en recuperación, habilitado por el COGO

REFRIGERANTE: Consignar el tipo de gas refrigerante con el cual arribó el vehículo.

CANTIDAD RECUPERADA: Consignar la cantidad de gas refrigerante recuperada, expresada en gramos.

FECHA: Consignar la fecha en la que se realiza la recuperación de gases.

OBSERVACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO: De corresponder consignar las observaciones a las características del vehículo, consignadas por el concesionario de zona franca industrial.

FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL TÉCNICO: Consignar los datos y firma de la persona que realizó la recuperación de gases del vehículo.

3. ACTA DE INSPECCION MEDIOAMBIENTAL Y EQUIPOS DE FRIO - A elaborar por IBNORCA

REFRIGERANTE: Consignar el tipo de gas refrigerante con que el cual arribó el vehículo.

FECHA: Consignar la fecha en la que se elabora el acta de inspección medioambiental y equipos de frío.

OBSERVACIONES A LAS CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO: De corresponder consignar las observaciones a las características del vehículo, consignadas por el concesionario de zona franca industrial.

FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL TÉCNICO: Consignar los datos y firma del Inspector que realizó la verificación del trabajo realizado por el taller técnico en recuperación, a nombre y cuenta de IBNORCA.

4. RECEPCION VEHICULO - A elaborar por el Usuario Taller de reacondicionamiento

OBSERVACIONES: Consignar las observaciones del usuario taller.

FIRMA Y ACLARACION DE FIRMA DEL TÉCNICO: Consignar los datos y firma de la persona que realizó la recepción del vehículo, a nombre y cuenta del usuario taller.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ANEXO 2

DETERMINACIÓN DEL VALOR EN ADUANA, DE VEHÍCULOS REACONDICIONADOS EN ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES

En aplicación del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, Decisión 571 y Resoluciones 864 y 961 de la Comunidad Andina y artículo 43 del Decreto Supremo No. 28963, el Método del Valor de Transacción es la primera base para la determinación del valor en aduana de una mercancía importada y su aplicación debe privilegiarse siempre que concurren las circunstancias previstas en los Artículos 1 y 8 del mismo Acuerdo. De no ocurrir ello, se debe recurrir sucesivamente a cada uno de los métodos subsidiarios previstos en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC hasta hallar el primero que técnicamente permita determinarlo. Conviene también citar, que las Resoluciones 846 y la 961, señalan que, cuando no se puede aplicar el Método del Valor de Transacción y los demás establecidos en los artículos 1 a 6, aún de manera flexible, se deben utilizar procedimientos especiales, como es el caso de vehículos usados que además han sufrido operaciones y tratamiento mecánico en Zona Franca Industrial Nacional; determinando el valor en aduana en aplicación del método del Último Recurso en función a criterios razonables y compatibles con los principios del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, como los dispuestos por el Art. 43 del Decreto Supremo 28963.

Valor en aduana de Vehículos importados por usuarios habilitados por una Zona Franca Industrial Nacional.

- a) En consideración a que los vehículos se presentan para su valoración en diferente estado al que fueron adquiridos (volante a la derecha, etc.), en concordancia con el Art. 2 – Mercancías Usadas, Numeral 2 del Capítulo I de la Resolución 961- Procedimiento de los Casos Especiales de Valoración Aduanera emitida por la CAN, no se aplicará el método del Valor de Transacción.
- b) Con relación a la aplicación de los métodos subsidiarios, técnicamente, en armonía con lo expuesto en el Estudio 1.1 emitido por el Comité Técnico de Valoración en Aduana de la OMA, los métodos de valoración comprendidos en los artículos 2,3, 5 y 6 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC por la naturaleza de las mercancías en cuestión (vehículos usados), en la práctica, es dudoso que los requisitos técnicos para la aplicación de los métodos citados puedan ser cumplidos a plenitud y demostrados objetiva y cuantificablemente a satisfacción de la administración aduanera, por lo que el valor en aduana de los vehículos usados reacondicionados deberá determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.
- c) Bajo estas consideraciones técnicas, para los vehículos que sufran reacondicionamiento y/u otras operaciones en la Zona Franca Industrial previos a su importación, el valor en aduana se determinará en aplicación del método del Último Recurso, tomando en cuenta lo previsto en el Art. 43 del Decreto Supremo 28963.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Valor en aduana de Vehículos importados de una Zona Franca Industrial Nacional por terceros

- a) El Art. 7 de la Resolución 846 de la CAN, establece que en el caso de ventas sucesivas antes de la importación, la venta para la exportación corresponderá a la última venta a partir de la cual se introdujeron las mercancías al Territorio Aduanero Comunitario, o, respecto a la última venta en dicho territorio anterior a la aceptación de la declaración de mercancías.
- b) El valor declarado ante aduana, dada la naturaleza y transacción de la mercancía, deberá reflejar en su cuantía además del gasto realizado por la compra de la mercancía en el exterior antes de su ingreso a zona franca industrial nacional, los importes por concepto del reacondicionamiento y gastos de transporte y de seguro por los trayectos recorridos en el exterior e interior del país antes de la importación a consumo, debiendo deducirse de él todos aquellos elementos nacionales incorporados como: piezas, costos de insumos consumidos, mano de obra, energía eléctrica, combustibles, comunicaciones, diligenciamiento administrativo, etc.
- c) Técnicamente, el cálculo de los elementos nacionales y de aquellos insumos que se pierden en el proceso productivo o bien final (vehículo reacondicionado) no puede ser determinado de manera objetiva y cuantificable para cada vehículo, lo que imposibilita que sean eventualmente deducidos del valor que puede consignarse en la factura de venta de zona franca industrial, por lo que no es factible aplicar el Método del Valor de Transacción debiéndose recurrirse a un valor obtenido por alguno de los métodos subsidiarios previstos por el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.
- d) Con relación a los métodos subsidiarios comprendidos en los artículos 2,3, 5 y 6 del Acuerdo sobre Valoración de la OMC se considera técnicamente su inaplicabilidad de acuerdo las consideraciones expuestas en el inciso b) del acápite precedente.
- e) Bajo estas consideraciones técnicas, el valor en aduana para los vehículos que sufran reacondicionamiento y/u otras operaciones en la Zona Franca Industrial vendidos previo a su importación, se determinará en aplicación del método del Último Recurso, tomando en cuenta lo previsto en el Art. 43 del Decreto Supremo 28963.

Valor en aduana de Vehículos trasladados de Zona Franca Comercial a una Zona Franca Industrial o viceversa importados por usuarios o terceros.

Por las razones expuestas, el valor en aduana para estas mercancías se determinará en aplicación del método del Último Recurso y tomando en cuenta lo previsto en el Art. 43 del Decreto Supremo 28963.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

ANEXO 3

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE
INSUMOS, PARTES Y PIEZAS A ZONA FRANCA INDUSTRIAL

LOGOTIPO DEL CONCESIONARIO		INGRESO DE INSUMOS, PARTES Y PIEZAS DE VEHICULOS A ZONA FRANCA INDUSTRIAL				Nº	
- RAZON SOCIAL - NIT						Fecha:	
RUBRO 1 DATOS GENERALES DEL USUARIO (VALOR EN BOLIVIANOS)							
NOMBRE O RAZON SOCIAL						NIT	
RUBRO 2 DESCRIPCION DETALLADA DE LOS INSUMOS, PARTES Y PIEZAS							
Nº	Nº DE FACTURA COMERCIAL DEL S.I.N.	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO (Bs)	VALOR TOTAL (Bs)	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
						TOTAL (Bs)	
OBSERVACIONES:							
RUBRO 3 FIRMAS Y SELLOS							
USUARIO		CONCESIONARIO DE ZONA FRANCA			ADMINISTRACION DE ADUANA		
EJEMPLAR Nº 1 USUARIO							





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 05/12/2007

Página: 2

Sección: ECONOMIA

Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCION No. RD 01-016-07
La Paz, 26 Nov. 2007

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo No. 28863 de 08 de diciembre de 2006, se aprueba el "Reglamento a la Ley No. 3487 de 12 de septiembre de 2006, para la importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE", que reglamenta el reacondicionamiento de vehículos automotores en zonas francas industriales para el cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales necesarias para ser objeto de importación a consumo.

Que el Decreto Supremo No. 27944 de 20 de diciembre 2004, aprueba el "Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales", donde se establecen las obligaciones y responsabilidades de concesionarios y usuarios de zonas francas.

Que el Código Tributario Boliviano en su artículo 100 dispone como facultados de la Administración Tributaria en su numeral 1, exigir al sujeto pasivo o tercero responsable la información necesaria, así como cualquier libro, documento y correspondencia con efectos tributarios y en su numeral 4 realizar controles habituales y no habituales de los depósitos aduaneros, zonas francas, tiendas libres y otros establecimientos vinculados o no al comercio exterior.

Que el numeral II del artículo 23 del "Reglamento a la Ley No. 3487 de 12 de septiembre de 2006, para la importación de vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los consumos Específicos ICE" aprobado mediante Decreto Supremo No. 28863, establece que en caso excepcional, debidamente justificado y cuando el vehículo requiera operaciones adicionales para el cumplimiento de las condiciones técnicas y medioambientales detalladas en dicho reglamento, la administración de aduana correspondiente podrá autorizar el traslado del mismo a una zona franca industrial para la realización de las operaciones necesarias, para el cumplimiento de las referidas condiciones y respectivo despacho aduanero.

Que los artículos 56, 57 y 61 del Decreto Supremo No. 27944 disponen que las mercancías que se encuentran en estado de deterioro, descomposición, daño total o sean nocivas a la salud o al medio ambiente por la autoridad competente, podrán declararse en abandono previo informe del concesionario a la administración de aduana de la zona franca industrial y que posteriormente dichas mercancías podrán ser sujetas de disposición final cumpliendo la legislación ambiental aplicable, bajo responsabilidad y costo del usuario y en ausencia de ésta del concesionario.

Que el artículo 31 del "Reglamento a la Ley No. 3487 de 12 de septiembre de 2006, para la importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE", establece que las partes y piezas reemplazadas y los residuos resultantes de las operaciones de reacondicionamiento de vehículos en zonas francas industriales, podrán ser reexpedidas o sujetas a disposición final adecuada con conocimiento de las entidades competentes y cumpliendo las normas establecidas en la Ley de Medioambiente y sus reglamentos, bajo responsabilidad del usuario taler.


Que el artículo 37o inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, así como aprobar las medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.


Que el artículo 33o inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

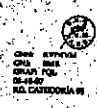
POR TANTO:
El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:
PRIMERO. (Objeto).- Establecer los requisitos, formalidades y procedimientos para el desarrollo de operaciones de reacondicionamiento de vehículos, recepción de vehículos automotores, así como las formalidades para la venta de vehículos, dentro de zonas francas industriales y la salida de vehículos reacondicionados desde las mismas.
Los requisitos, formalidades y procedimientos se encuentran descritos en los 17 artículos de la presente Resolución, que puede ser extraída de la página web de la Aduana Nacional de Bolivia: www.aduana.gov.bo.

Regístrese, Comuníquese y archívese.


 Dr. Danilo Venatovici
 DIRECTORIO
 Aduana Nacional de Bolivia


 Dr. Rafael Ángel Cruz Sarmiento
 SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 Aduana Nacional de Bolivia


 CHEFE SUPLENTE
 GRUPO 100
 SECTOR
 BOLIVIA